

**18987** ENMIENDAS de 2005 al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (código PBIP) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 202, de 21 de agosto de 2004), adoptadas el 20 de mayo de 2005, mediante Resolución MSC 196 (80).

**ENMIENDAS DE 2005 AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP) (RESOLUCIÓN MSC.196(80))**

**(Resolución MSC.196(80)  
(adoptada el 20 de mayo de 2005))**

*Enmiendas al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (código PBIP)*

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28.b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución 2 de la Conferencia, mediante la cual la Conferencia SOLAS de 2002 adoptó el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) (en adelante denominado «el Código PBIP»), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado «el Convenio»),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla XI-2/1.1.12 del Convenio, referentes al procedimiento de enmienda de la parte A del Código PBIP,

HABIENDO EXAMINADO, en su 80º período de sesiones, las enmiendas a la parte A del Código PBIP, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo corregido VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas a la parte A del Código PBIP, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2008, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen, como mínimo, el 50 por 100 del tonelaje bruto de de la flota mercante mundial, hayan notificado sus objeciones a las enmiendas;

3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 «supra»;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE, ADEMÁS, al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

**ANEXO**

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)**

**Parte A**

PRESCRIPCIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO XI-2 DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

*Apéndice de la parte A*

**Apéndice 1**

Modelo de certificado internacional de protección del buque

1. Después de «Nombre y dirección de la compañía», se añade lo siguiente:

«Número de identificación de la compañía .....».

**Apéndice 2**

Modelo de certificado internacional de protección de buque provisional

2. Después de «Nombre y dirección de la compañía», se añade lo siguiente:

«Número de identificación de la compañía .....».

Las presentes enmiendas entrarán en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de noviembre de 2008.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

**18988** ORDEN AEC/3370/2008, de 17 de noviembre, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria de España en Ashjabad (Turkmenistán).

Turkmenistán es el único Estado en el que España no cuenta con una Oficina Consular Honoraria. La creación de una Oficina Consular servirá de antena y apoyo para el desarrollo de los intereses económico-comerciales de España en Turkmenistán ya que se trata de un país con notable potencial en este ámbito, que cuenta con importantes reservas de crudo y gas, que constituyen el núcleo de sus exportaciones y le han permitido mantener tasas de crecimiento significativas durante los últimos años, así como un superávit en su balanza comercial.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Moscú y por el Consulado General de España en Moscú y con el informe favorable de la Secretaría General de Asuntos Consulares y Migratorios y de la Dirección General de Política Exterior para Europa No Comunitaria y América del Norte, he tenido a bien disponer:

Primero: Se crea una Oficina Consular Honoraria en el estado de Ashjabad (Turkmenistán), con jurisdicción en

todo el territorio de la República de Turkmenistán, con categoría de Consulado Honorario y dependiente del Consulado General de España en Moscú.

Segundo: El Jefe de la Oficina Consular Honoraria tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Madrid, 17 de noviembre de 2008.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

**18989** *CORRECCIÓN de errores del Canje de Notas entre el Reino de España y la República de Filipinas sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, hecho en Madrid los días 28 de noviembre de 2007 y 23 de abril de 2008.*

En la publicación del Canje de Notas entre el Reino de España y la República de Filipinas sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, hecho en Madrid el 28 de noviembre de 2007 y 23 de abril de 2008, efectuada en el Boletín Oficial del Estado núm. 196, de fecha 14 de agosto de 2008 (págs. 34476 a 34479), se han advertido los siguientes errores:

En la página 34476, primera columna, primer párrafo del Acuerdo, sexta línea, donde dice: «... Viena, de fecha 8 de noviembre de 1958, ...»; debe decir: «... Viena, de fecha 8 de noviembre de 1968, ...».

En la página 34477, segunda columna, Nota Verbal española, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «... Nota de 28 de noviembre de 2497, ...»; debe decir: «... Nota de 28 de noviembre de 2007, ...».

En la página 34477, segunda columna, Nota Verbal española, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... las normas y señales que regulan ...»; debe decir: «... las normas y señales que regulan ...».

En la sexta línea, donde dice: «... Viena, de fecha 8 de noviembre de 1958, ...»; debe decir: «... Viena, de fecha 8 de noviembre de 1968, ...».

En la página 34478, primera columna, apartado 4, quinta línea, donde dice: «... los titulares de un permiso de conducción ...»; debe decir: «... los titulares de un permiso de conducción ...».

En la línea once, donde dice: «... o conjunta de vehículos de los que ...»; debe decir: «... o conjunto de vehículos de los que ...».

Como Anexo I a la Nota Verbal filipina, aparece publicada una Tabla de Equivalencias que debe ser sustituida por la que se ha publicado en la Nota Verbal española aunque con las siguientes correcciones:

En la página 34479, primera columna, segundo párrafo posterior a la tabla, tercera línea, donde dice: «equivaldría al R, C1, ...»; debe decir: «equivaldría al B, C1, ...».

Como continuación del párrafo anterior, falta el siguiente párrafo: «Los tipos de permiso de conducción de Filipinas, tales como profesional y no profesional, tienen ocho categorías de códigos de restricción. Cada código corresponde al tipo de vehículo de motor para el cual el conductor está autorizado».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18990** *ORDEN EHA/3371/2008, de 17 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado; y la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales de las entidades estatales de derecho público a las que les sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.*

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha introducido modificaciones en los tipos de contratos y en los procedimientos y formas de adjudicación.

Para la Administración General del Estado, la información sobre contratación administrativa está establecida en el anexo I «Ficheros informáticos comprensivos de la cuenta de la Administración General del Estado» de la Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, por lo que es necesario modificar los ficheros y tablas de dicho anexo que se ven afectados.

Para la Administración Institucional del Estado, la información sobre contratación administrativa está regulada en el punto 18 «Contratación administrativa» del apartado D) Memoria del Anexo a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, siendo necesario modificar los dos estados que figuran en dicho punto.

Asimismo, es necesario modificar la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las Entidades Estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, para adaptar a los cambios a los que se refiere el párrafo anterior los ficheros informáticos que contienen la información relativa a la contratación, la tabla de tipos de contratos, y el estado sobre contratación administrativa que figura en el Resumen de las cuentas anuales.

Teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigor de la citada Ley 30/2007, entre los contratos realizados durante el ejercicio 2008, unos se habrán regido por la legislación anterior y otros por lo establecido en la citada Ley. Por lo anterior, y a los efectos de presentar en las cuentas anuales del ejercicio 2008 la información sobre contratación, es necesario regular, en las disposiciones transitorias, el contenido de la misma en función de que los contratos realizados se hayan regido por una u otra legislación.

La aprobación de esta Orden se realiza a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con las competencias que a dicho Centro Directivo le otorga el artículo 125.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en uso de las facultades que el artículo 124.b) de dicha Ley otorga al Ministerio de Economía y Hacienda.